

Consecuencias de la no Formulación, Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

El **artículo 283 de la Ley de Sociedades de Capital** regula el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las cuentas anuales en el registro mercantil; cuya multa ha de imponer el [Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuenta \(ICAC\)](#), previa instrucción del correspondiente expediente.

La disposición adicional novena de la [Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas](#), se refiere a la colaboración entre la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) y el ICAC, estableciendo que la DGRN remitirá al [ICAC](#), en los meses de septiembre y marzo, una relación de las sociedades y entidades inscritas en los registros mercantiles, que hubieran presentado en los seis meses anteriores para su depósito las cuentas anuales. A tales efectos, los registradores remitirán la información de su registro a la DGRN, en los meses de agosto y febrero.

A los citados efectos de colaboración, la instrucción quinta (con entrada en vigor el 17 junio 2016) de **la Instrucción de 9 de febrero de 2016, de la DGRN, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas** (BOE 15 feb. 16) establece que en agosto y febrero de cada año, el Colegio de Registradores remita a la DGRN, en formato electrónico, una relación ordenada alfabéticamente de las sociedades y entidades cuyas cuentas hubiesen sido depositadas acompañadas del informe de auditoría, con expresión indicativa de la denominación social y NIF; registro mercantil en que figure inscrita la entidad; ejercicio o ejercicios contables a los que se refieren las cuentas depositadas; así como el nombre del auditor que hubiere verificado las cuentas y su periodo de nombramiento.

Por otro lado, considerando que una calificación negativa del registrador para la práctica del depósito de las cuentas es relevante para el inicio de un expediente sancionador por falta de depósito en plazo legal, la instrucción sexta establece que los registradores han de incorporar a su expediente la acreditación de la notificación del defecto.

Ley de Sociedades de Capital, Artículo 283. Régimen sancionador

1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

2. La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente.

3. En el supuesto de que los documentos a que se refiere este capítulo hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento

sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un cincuenta por ciento.